



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Jueves 6 de Octubre de 2022**

**NÚM. 36**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A LAS DESINCORPORACIONES Y AUTORIZACIONES DE COMODATOS

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de abril de 1964, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 79, mediante el cual se expidió la Ley de Patrimonio Estatal, la cual tiene por objeto establecer como se compone el Patrimonio del Estado, su clasificación, características, su forma de regulación administrativa, uso y destino, entre otros aspectos inherentes al patrimonio estatal.

Que con fecha 25 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, una reforma a la Ley de Patrimonio Estatal, a través del Decreto Legislativo Número 291, dicha reforma modificó el contenido del artículo 29, estableciendo las condiciones para el otorgamiento de comodato de los predios de propiedad estatal por parte del Ejecutivo del Estado, señalando que el término de los comodatos otorgados a entidades públicas federales o municipales deberá corresponder a los proyectos, programas o necesidades de la prestación del servicio público al que se destinen.

Que el Artículo Segundo transitorio del Decreto Legislativo Número 291, referido en el párrafo anterior, estableció que «*El Gobernador del Estado, tendrá un término de noventa días a la entrada en vigor del presente Decreto, para que emita el reglamento de seguimiento a las desincorporaciones y autorizaciones de comodatos.*», por lo que, con fecha 7 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho Reglamento.

Que el artículo 12 del mencionado Reglamento de Seguimiento a las Desincorporaciones y Autorizaciones de Comodatos, señala que la vigencia del comodato deberá corresponder a los proyectos, programas o necesidad de la prestación del servicio público, y en términos de la Fracción I. «*Para bienes inmuebles, la vigencia no podrá exceder del término de 5 años*» .

Que esta disposición que acota la vigencia del término para los comodatos de bienes inmuebles del Estado a 5 años, contraviene lo dispuesto por la reforma realizada en el 2017 al artículo 29 de la Ley del Patrimonio Estatal, pues como ya se señaló anteriormente, ésta establece que el término del comodato a entidades públicas federales o municipales deberá corresponder a los proyectos, programas o necesidad de la prestación del servicio público. Es decir, debe existir concordancia en la vigencia del comodato y el proyecto, programa o necesidad de la prestación del servicio público.

Que como se desprende de lo previamente exhibido, el Reglamento de Seguimiento a las Desincorporaciones y Autorizaciones de Comodatos, pretende modificar lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Estatal, al limitar o restringir a 5 años el término de los comodatos de inmuebles estatales, cuando la Ley no lo dispone así; por el contrario establece que deberán tener la misma vigencia que el proyecto, programa o necesidad de la prestación del servicio público.

Que la facultad reglamentaria está sujeta al principio de legalidad, del cual derivan los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. Al respecto existe una gran cantidad de criterios doctrinales y tesis jurisprudenciales; por lo que toca al principio de subordinación jerárquica, implica una jerarquía normativa, y resulta en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallándola, pero sin contener mayores posibilidades o imponiendo mayores limitantes que las establecidas por la ley que se pretende reglamentar. El reglamento desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, y por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extender a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla, como se señala en diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales.

Que por lo anterior, es que resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en el citado Reglamento, a fin de guardar la debida congruencia con las disposiciones contenidas al respecto por la Ley estatal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A LAS DESINCORPORACIONES Y AUTORIZACIONES DE COMODATOS

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 8 y 12 fracción I del Reglamento de Seguimiento a las Desincorporaciones y Autorizaciones de Comodatos, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** La **Consejería Jurídica elaborará y validará la iniciativa de Desincorporación, la cual remitirá a la Secretaría de Gobierno para su presentación ante el H. Congreso del Estado, misma que deberá ser acompañada de la carpeta técnica correspondiente.**

**Artículo 12.** ...

I. Para bienes inmuebles:

- a) Tratándose de entidades públicas federales o municipales, el Gobernador podrá otorgar en comodato los predios de propiedad estatal, cuando se acredite:
  - 1) Que serán destinados a equipamiento urbano.
  - 2) La prestación de servicios públicos; y,
  - 3) La viabilidad financiera del proyecto a realizarse o ejecutarse, o cuando se trate de la aplicación de recursos provenientes de algún programa.
- b) Tratándose de asociaciones, sociedades o particulares, se podrán otorgar comodatos en los términos que establezca la Ley.

II. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de octubre de 2022.

**ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LUIS NAVARRO GARCÍA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.** (Firmados)